



Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF)

NRMF n.º 32

Evaluación del riesgo de plagas para las plantas para plantar que se consideren como plagas cuarentenarias

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas
1431 Merivale Road, 3rd Floor, Room 309
Ottawa, Ontario, Canadá, K1A 0Y9
20 de octubre de 2008

Revisión	3
Aprobación	3
Registro de enmiendas.....	3
Distribución	3
Introducción	4
Ámbito	4
Referencias	4
Definiciones, abreviaturas y siglas.....	5
Antecedentes.....	6
Perfil de los requisitos.....	7
Requisitos generales	7
Requisitos específicos	8
1. Inicio	8
1.1 Determinación de los puntos de inicio	8
1.2 Identificación de la planta	8
1.3 Identificación del hábitat previsto	8
1.4 Identificación del área de ARP.....	9
1.5 Recopilación de información	9
1.6 Conclusión del inicio	10
2. Evaluación del riesgo (preselección)	10
2.1 Evaluación de los criterios geográficos y normativos.....	10
2.2 Evaluación de la probabilidad de dispersión y establecimiento	11
2.3. Evaluación de las consecuencias económicas y ambientales potenciales	13
2.4 Nivel de incertidumbre	15
3. Resultados	15
3.1 Resultado posible 1 - la planta no es una plaga cuarentenaria	15
3.2 Resultado posible 2 – la planta es una plaga cuarentenaria.....	15
3.3 Información insuficiente	16
4. Documentación	16
Figura 1: Evaluación de las plantas para plantar – ejemplo de un enfoque escalonado	18




Revisión

Las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La fecha de la próxima revisión de esta Norma de la NAPPO es en el año 2013. De solicitarlo un país miembro de la NAPPO, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier Norma de la NAPPO en cualquier momento.

Aprobación

La presente norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo (CE) de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 20 de octubre de 2008 y entrará en vigor a partir de esa fecha.

Aprobada por:

 _____ Greg Stubbings Miembro del Comité Ejecutivo Canadá	 _____ Paul R. Egger Miembro del Comité Ejecutivo Estados Unidos
 _____ Javier Trujillo Arriaga Miembro del Comité Ejecutivo México	

Implementación

Para conocer la fecha de implementación en cada país de la NAPPO, consulte los Planes de implementación adjuntos.

Registro de enmiendas

Las enmiendas a esta norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO.

Distribución

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta norma al Grupo Consultivo de la Industria y los Miembros Asociados, la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIFP) y otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPFs).

Introducción

Ámbito

La presente norma se aplica a las plantas para plantar que se proponen para entrar a los países miembros de la NAPPO. Proporciona orientación para preseleccionar (por ejemplo, evaluar el potencial de riesgo de plagas cuarentenarias para) tales plantas antes de la importación.

El ámbito de esta norma no incluye plagas contaminantes que se pueden introducir de forma involuntaria a través de la vía de las plantas para plantar, (por ejemplo, semillas de malezas en envíos de semillas) o partes de plantas importadas para alimento humano o animal. Las plantas o sus partes que se les permita la entrada a raíz de este proceso de preselección también pueden necesitar un análisis de su potencial para funcionar como vía para otras plagas cuarentenarias.

Esta norma debería utilizarse junto con el *Marco para el análisis de riesgo de plagas* NIMF n.º 2, el *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* NIMF n.º 11 y las *Medidas integradas de manejo del riesgo de plagas para la importación de plantas para plantar hacia los países miembros de la NAPPO* NRMF n.º 24.

Referencias

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2008. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

International code of botanical nomenclature (St. Louis code), 2000. International Association for Plant Taxonomy.

Invasive species screening: Minimizing risk, maximizing use (workshop proceedings). Las Vegas, Nevada, January 2002. Western Regional Panel on Aquatic Species (United States Aquatic Nuisance Species Task Force).

Marco para el análisis de riesgo de plagas, 2007. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Medidas integradas de manejo del riesgo de plagas para la importación de plantas para plantar hacia los países miembros de la NAPPO. NRMF n.º 24, NAPPO, Ottawa.

Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, 2006. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

Definiciones, abreviaturas y siglas

análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentada, y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él (FAO)
área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente (FAO)
área de ARP	Un área en relación con la cual se realiza un análisis de riesgo de plagas (FAO)
ARP	Análisis de riesgo de plagas (FAO)
control oficial	Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO) El control oficial comprende lo siguiente: erradicación y/o contención en las áreas infestadas; vigilancia en las áreas en peligro; medidas relacionadas con los controles de los movimientos hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas aplicadas en la importación. Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas aplicadas en la importación deberán ser equivalentes con el principio de no discriminación (NIMF n.º 5; Suplemento n.º 1 (CIMPF, 2001)
dispersión	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO)
establecimiento	Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada (FAO)
manejo del riesgo de plagas	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de introducción y dispersión de una plaga (FAO)
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (FAO)
oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO)
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO)

plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO)
plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO)
plantar (incluye replantar)	Toda operación para la colocación de plantas en un medio de crecimiento o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación (FAO)
plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma (FAO)
plantas para plantar	Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas (FAO)
proceso de preselección	Sistema de evaluación del riesgo designado para valorar el potencial invasor de una especie antes de importarla o introducirla a un ecosistema nuevo (NAPPO)
taxón	Grupo taxonómico de cualquier nivel a saber, género, especie, subespecie (International Association for Plant Taxonomy, 2000)

Antecedentes

Tradicionalmente, los países miembros de la NAPPO han tomado medidas para prohibir o restringir de forma general la importación de plantas para plantar, solo si existen evidencias específicas de que la importación de esa planta pueda introducir una plaga cuarentenaria al país. En el ámbito internacional, las plantas mismas ya se reconocen como posibles plagas cuarentenarias. Si la ONPF de un país miembro de la NAPPO tiene motivos para creer que una planta para plantar puede ser en sí una plaga cuarentenaria, la ONPF completa un análisis de riesgo de plagas exhaustivo con el fin de examinar la evidencia disponible sobre el tema. La etapa de manejo del riesgo de plagas para las plantas que se determinen como plagas cuarentenarias por lo general incluye una lista de plantas como plaga cuarentenaria o maleza nociva prohibida en el ámbito nacional o federal.

Las propuestas se encuentran en las diversas etapas de elaboración dentro de los países miembros de la NAPPO con el fin de implementar los requisitos para preseleccionar las plantas nuevas que se proponen para la importación y luego plantarse y/o propagarse. Los métodos actuales de análisis de riesgo de plagas pueden resultar muy extensos y tomar tiempo para ser prácticos en este contexto. Un proceso de preselección simplificado (por ejemplo, evaluación del riesgo) que requiere menos tiempo y documentación minimizaría los efectos en el comercio y facilitaría el cumplimiento de la norma. Esta norma tiene la finalidad de utilizarse dentro de este marco normativo nuevo con el fin de orientar en cuanto a la preselección de plantas que se proponen para la importación y determinar si son plagas potenciales.

Las malezas y especies de plantas exóticas invasoras que son plagas y que no están presentes en esa área (o si están presentes, no están extendidas y se encuentran bajo control oficial) deberían considerarse como plagas cuarentenarias.

Perfil de los requisitos

Esta norma proporciona orientación para evaluar el riesgo de las plantas para plantar como plagas cuarentenarias. Se ha de utilizar específicamente para plantas nuevas que se proponen para la primera importación hacia un país miembro de la NAPPO. Las directrices incluyen cuatro componentes: inicio, preselección (evaluación del riesgo), resultados y documentación. La Figura 1 consiste en un diagrama de flujo que presenta un ejemplo de un enfoque escalonado para evaluar las plantas para plantar.

Requisitos generales

El análisis de riesgo de plagas (ARP), tal como lo describen las NIMFs n.º 2 y 11 (*Marco para el análisis de riesgo de plagas, NIMF n.º 2 y Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, NIMF n.º 11*), incluye la evaluación del riesgo y el manejo del riesgo. El proceso de preselección que se esboza en esta norma equivale a la etapa de evaluación del riesgo descrita en la NIMF n.º 11. El resultado del proceso de preselección puede o no conducir al manejo del riesgo. Mientras que ya se han abordado las plantas como plagas en las NIMFs n.º 2 y 11, esta norma presenta un proceso simplificado que excluye los elementos innecesarios (tal como la evaluación de la probabilidad de entrada) y proporciona orientación adicional que es específica para la evaluación de las plantas para plantar.

Si se determina que la planta es una plaga cuarentenaria y el riesgo relacionado con su introducción se considera inaceptable, se puede rechazar la importación de la planta, por lo que no se requerirá una evaluación adicional. Si se determina que la planta no es una plaga cuarentenaria, la planta puede requerir evaluación adicional como vía potencial para otras plagas (tal como lo estipula la NIMF n.º 11) y la etapa de manejo del riesgo seguiría la segunda evaluación. Si se carece de suficiente información para determinar el estatus cuarentenario de una plaga, pueden exigirse estudios adicionales con el fin de generar la información necesaria para el análisis.

Esta norma no prescribe un formato o método particular para el proceso de preselección. Los países miembros de la NAPPO pueden utilizar árboles de decisión, sistema de puntaje numérico u otros modelos, incluyendo los formatos de evaluación del riesgo de malezas que ya se utilizan en cada país. Cualquier formato que se utilice debería cumplir con los derechos y las obligaciones de las partes contratantes de la CIPF que figuran en la NIMF n.º 1, incluyendo el principio de transparencia de la CIPF. Por ejemplo, si se utiliza una herramienta de puntaje numérico, las directrices nacionales deberían describir el tipo de prueba, la validación y calibración que sufre la herramienta antes de aceptarse.

Requisitos específicos

Los requisitos específicos que se presentan abajo son análogos a los que figuran en la NIMF n.º 11, pero con diferencias importantes. Esta norma es compatible con la NIMF n.º 11, y tiene la finalidad de utilizarse junto con esa norma, según sea apropiado. En algunos casos, se ha incluido texto de la NIMF n.º 11 por cuestiones de conveniencia¹.

1. Inicio

En el caso de plantas para plantar, el componente inicial comprende la determinación de los puntos iniciales, identificación de la planta que se propone para la importación, identificación del hábitat previsto; identificación del área de ARP y la recopilación de información.

1.1 Determinación de los puntos de inicio

El proceso puede iniciarse a causa de:

- una solicitud de importación de una planta nueva para plantar en el área de ARP
- el examen o la revisión de las políticas y prioridades fitosanitarias.

1.2 Identificación de la planta

La ONPF debería confirmar que el nombre científico proporcionado por el importador es el nombre aceptado en ese momento. La ONPF puede solicitar un espécimen muestra de la planta que se propone para la importación, incluyendo una muestra de la semilla.

"Es necesario definir claramente la identidad de la [planta] para garantizar que la evaluación se está realizando en un organismo distinto y que la información biológica y de otro tipo utilizada en la evaluación es pertinente para el organismo en cuestión" (NIMF n.º11).

"La unidad taxonómica para la [planta] es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas sólidas" (NIMF n.º11). En caso de niveles inferiores a la especie (a saber, subespecies, variedad, cultivar), la decisión de la ONPF debería basarse en evidencias que demuestren que factores tales como las diferencias en adaptabilidad a las condiciones ambientales, la capacidad de explotar los recursos, capacidad para defenderse contra las acciones de los herbívoros o pastadores/apacentadores, la reproducción o dispersión de propágulos son suficientemente importantes para afectar el estatus fitosanitario.

De aquí en adelante, esta norma utiliza el término "la planta" para indicar el taxón de la planta identificado en este paso.

1.3 Identificación del hábitat previsto

¹ Se utilizan los corchetes para indicar un cambio en el texto general de la NIMF n.º11 a un lenguaje más específico para esta norma
NRMF n.º 32
Evaluación del riesgo de plagas para las plantas para plantar que se consideren como plagas cuarentenarias

La ONPF debería identificar el hábitat previsto para la planta. "El hábitat previsto es el lugar donde se prevé que crecerán las plantas y hábitat no previsto es el lugar donde no se prevé el crecimiento de las plantas " (NIMF n.º11).

En la mayoría de los casos, las plantas para plantar se importarán para cultivarse y el hábitat previsto será un área agrícola, hortícola o de otro tipo, la cual el ser humano puede perturbar. Las plantas " entrarán [al área de ARP] y luego se mantendrán en [el] hábitat previsto, probablemente en cantidades considerables y por un período indeterminado... el riesgo consiste en la probabilidad de que la planta se disperse desde el hábitat previsto hacia hábitats no previstos dentro del área de ARP, y en que luego se establezca [y disperse] en dichos hábitats " (NIMF n.º 11).

Sin embargo, en algunos casos, se puede proponer una planta para su introducción en hábitats naturales o inalterados. En tales casos, el uso previsto de la planta puede aumentar el riesgo de las consecuencias ambientales (véase el apartado 2.3, abajo), y la ONPF puede necesitar notificar a otras autoridades (por ejemplo, ambientales) o coordinarse con ellas, según corresponda, en el proceso de toma de decisiones.

1.4 Identificación del área de ARP

El área de ARP es aquella para la cual se realiza un ARP. "Podrá abarcar todo un país, parte de él, o varios países. (NIMF n.º 2). "El área de ARP debería definirse con la mayor precisión posible a fin de identificar el área para la cual se necesita la información" (NIMF n.º 11). Para los países miembros de la NAPPO, por lo general el área de ARP es todo el país.

1.5 Recopilación de información

"La recopilación de la información es un elemento básico de todas las etapas del ARP. Es importante en la etapa inicial para aclarar la identidad de la [planta y] su distribución actual... Se recopilará más información cuando se precise para adoptar las decisiones necesarias a medida que prosiga el ARP. La información para el ARP puede provenir de diversas fuentes " (NIMF n.º 11).

Para las primeras importaciones de plantas nuevas, se debería fomentar al importador y exportador a que proporcionen la mayor cantidad de información posible acerca de la planta que se propone para la importación. La ONPF puede proporcionar una lista de fuentes de información aceptables, por ejemplo, información independiente o publicada, información de la ONPF del país exportador además de la experiencia y el conocimiento del importador.

1.5.1 ARP anteriores

"Deberá también comprobarse si [la planta se ha] sometido ya al proceso de ARP, bien sea en el ámbito nacional o internacional. Si existe un ARP, debería comprobarse su validez, dado que las circunstancias y la información pueden haber cambiado" (NIMF n.º 11).

1.6 Conclusión del inicio

En el caso de las plantas para plantar, el resultado del componente de inicio es la identificación de una planta que se propone para importación y plantarse en un hábitat particular en el área de ARP. El potencial de entrada al área de ARP es seguro, pero la planta misma en realidad no puede ser una plaga. El resto del proceso debe centrarse en si la planta es una plaga cuarentenaria y sus posibles efectos en el área de ARP.

2. Evaluación del riesgo (preselección)

El proceso de preselección para las plantas para plantar supone determinar si la planta cumple con la definición del término plaga cuarentenaria, y la evaluación del nivel de riesgo que presenta en el área de ARP. El proceso consta de tres pasos:

- evaluación de los criterios geográficos y normativos,
- evaluación de la probabilidad de dispersión y establecimiento,
- evaluación de las consecuencias económicas y ambientales potenciales.

Si los pasos se aplican en secuencia, el proceso de preselección puede tomar un enfoque escalonado, para eliminar varias especies de plantas de someterse a un análisis adicional al inicio del proceso (véase la Figura 1).

2.1 Evaluación de los criterios geográficos y normativos

Una plaga cuarentenaria debe estar ausente de un área de ARP, o presente pero no extendida y bajo control oficial.

2.1.1 Presencia o ausencia en un área de ARP

La presencia o ausencia y la distribución de la planta, de aplicarse, deberían determinarse para el área de ARP.

Las plantas para plantar que se han introducido en forma intencional en el área de ARP y que no están sujetas a contención (por ejemplo, plantas cultivadas) deberían considerarse que están presentes en el área de ARP. Las plantas que están presentes solo para fines científicos bajo contención adecuada no se consideran que están presentes.

2.1.2 Estatus normativo

Si la planta está presente pero no extendida en el área de ARP, todavía puede ser una plaga cuarentenaria si se encuentra bajo control oficial o si se está considerando para dicho control en el futuro cercano.

Una planta puede considerarse "no extendida" en el área de ARP si no ha alcanzado los límites de su posible área de distribución ya sea en sistemas manejados o no manejados. Debería haber evidencia de que, sin medidas fitosanitarias, la planta sería capaz de dispersarse aún más.

2.1.3 Conclusión de la evaluación de los criterios geográficos y normativos

Si se ha determinado que la planta cumple los criterios geográficos y normativos de una plaga cuarentenaria, debería continuar el proceso de preselección. Si la planta no cumple con estos criterios, entonces no es una plaga cuarentenaria por lo que puede cesar el proceso de preselección. La planta puede reunir los requisitos de importación (véase el apartado 3.1, abajo), sin embargo, la ONPF puede requerir un análisis de su potencial de ser una vía para otras plagas cuarentenarias.

Si no se llegara a encontrar información sobre la distribución, la ONPF puede suponer que la planta está ausente del área de ARP y debería continuar el proceso de ARP.

2.2 Evaluación de la probabilidad de dispersión y establecimiento

En este paso, la ONPF reúne evidencias para determinar la probabilidad de que la planta se disperse y establezca dentro del área de ARP.

"Deberá obtenerse información biológica confiable...de las áreas en las que actualmente está presente la [planta]. A continuación se puede comparar la situación en el área de ARP con las de las áreas en las que actualmente está presente la [planta] recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de [dispersión y] establecimiento" (NIMF n.º 11). La probabilidad de que la planta pueda dispersarse y establecerse en el área de ARP dependerá de las condiciones climáticas y ecológicas en el área de ARP y las características biológicas de la planta.

2.2.1 Adaptabilidad climática y ecológica en el área de ARP

Pueden utilizarse los sistemas de comparación climática y modelado climático para cotejar los datos climáticos y ecológicos de la distribución conocida de la planta con la que figura en el área de ARP.

Ejemplos de factores que han de considerarse:

- la adaptabilidad de las condiciones climáticas en el área de ARP,
- el cambio de clima,
- la distribución y abundancia de hábitats adecuados en el área de ARP,

- los factores abióticos o las barreras naturales que pueden limitar la dispersión o el establecimiento (por ejemplo, tipo de suelo, topografía, elevación, cobertura del terreno),
- la susceptibilidad de los hábitats disponibles a la invasión,
- la presencia o ausencia de los agentes de control natural o especies polinizadoras.

2.2.2 Características biológicas de la planta

Las características biológicas de una planta afectarán su capacidad de dispersión y establecimiento en el área de ARP.

Ejemplos de factores que han de considerarse:

- el ciclo de vida (anual, bienal, perenne),
- los mecanismos de dispersión natural (por ejemplo, viento, agua, animales),
- el potencial reproductor (por ejemplo, método de reproducción, rendimiento reproductor, almacenamiento del tejido, dormancia),
- la tasa y el hábito de crecimiento (por ejemplo, crecimiento rápido hacia la madurez reproductiva, hábito de crecimiento denso o reprimido),
- el potencial para la adaptación rápida o continua (por ejemplo, capacidad para colonizar o adaptarse a una gran variedad de hábitats; tolerancia al estrés; rasgos de adaptación hereditarios, probabilidad de hibridación),
- los mecanismos de defensa (por ejemplo, alelopatía o metabolito secundario para protegerse contra las acciones de los herbívoros o pastoreadores, o estructuras de defensa especializadas),
- la resistencia (o susceptibilidad) a los herbicidas u otros métodos de control.

La ONPF también puede considerar la probabilidad de que las actividades de los humanos dispersen la planta en el área de ARP (por ejemplo, movilización intencional por los humanos, o movilización involuntaria con productos o envíos).

2.2.3 Conclusión de la probabilidad de dispersión y establecimiento

"La probabilidad general de [establecimiento y dispersión] debería expresarse en los términos más adecuados para los datos, los métodos utilizados en el análisis y el público al que van destinados. Esos términos pueden ser cuantitativos o cualitativos, dado que en ambos casos el producto obtenido es el resultado de una combinación de información tanto cuantitativa como cualitativa" (NIMF n.º 11).

Si la evidencia indica que la planta tiene probabilidad de dispersión y establecimiento en el área de ARP, debería continuar el proceso de preselección. Si la evidencia sugiere que es poco probable que la planta se disperse y establezca en el área de ARP, entonces la planta no es una plaga cuarentenaria y puede cesar el proceso de preselección. La planta puede reunir los requisitos para la importación (véase el apartado 3.1, abajo), sin embargo, la ONPF puede exigir un análisis de su potencial para ser una vía para otras plagas cuarentenarias.

Ante la ausencia de suficiente información, deberían identificarse las incertidumbres y continuar el proceso del ARP.

2.3 Evaluación de las consecuencias económicas y ambientales potenciales

En este paso, la ONPF reúne las evidencias para determinar el potencial de la planta para desencadenar consecuencias económicas o ambientales. Los efectos considerados pueden ser directos o indirectos, y pueden manifestarse a corto o largo plazo.

"Deberá obtenerse información de las áreas donde la [planta] está presente en forma natural o se ha introducido. Esta información deberá compararse con la situación en el área de ARP" (NIMF n.º 11).

Si se reconoce la planta como maleza o planta invasora en otras partes del mundo, puede haber información disponible acerca de sus efectos económicos o ambientales. Si la planta no se ha introducido ampliamente o no se ha considerado anteriormente como maleza o planta invasora, dicha información puede no estar disponible. Sin embargo, puede poseer características intrínsecas que indiquen que puede causar daños considerables a otras plantas.

2.3.1 Consecuencias económicas

Ejemplos de factores que han de considerarse:

- las pérdidas de cultivos, en rendimiento y calidad,
- las medidas de control, su factibilidad, eficacia y costo,
- los efectos en las prácticas actuales de producción,
- los efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación,
- los cambios en el costo para los productores o en la demanda de insumos, ,
- los cambios en la demanda interna o externa de consumo de un producto como resultado de variaciones en la calidad,
- la capacidad para funcionar como hospedante en el ciclo de vida de otras plagas,
- los efectos sociales y de otro tipo (por ejemplo, turismo, disminución de los valores de tierras).

2.3.2 Consecuencias ambientales

"La definición de plagas de plantas de la CIPF incluye las malezas y otras especies que tienen efectos indirectos en las plantas, y la Convención abarca la protección de la flora silvestre" (NIMF n.º 11, Anexo 1).

"A fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica sin crear obstáculos encubiertos para el comercio, deberían analizarse los riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica en un ARP " (NIMF n.º 11, Anexo 1).

Ejemplos de factores que han de considerarse:

- la disminución de especies de plantas clave
- la disminución de especies de plantas nativas que son componentes principales de los ecosistemas (en cuanto a la abundancia o el tamaño), y de las especies de plantas nativas en peligro de extinción o amenazadas de extinción incluidos los efectos a niveles por debajo de la especie cuando haya evidencia de la importancia de tales efectos
- la disminución, sustitución o eliminación significativa de otras especies de plantas
- los efectos importantes en las comunidades vegetales
- los efectos importantes en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o protegidas
- los cambios importantes en los procesos ecológicos, y la estructura, estabilidad o función de un ecosistema (incluidos los efectos adicionales a las especies vegetales, las propiedades del suelo, la erosión, sedimentación, los cambios en el nivel freático, el aumento en los riesgos de incendio, el ciclo de sustancias nutritivas, etc.)
- los efectos ambientales y de otro tipo no deseados de las medidas de control
- los efectos en las actividades de los seres humanos (por ejemplo, calidad del agua, usos de carácter recreativo, turismo, usos culturales, pastoreo, cacería, pesca); y los costos de la restauración del medio ambiente.

Los efectos en la salud humana y animal (por ejemplo, toxicidad, alergenicidad, efectos en la red alimenticia u otros niveles tróficos), el nivel freático, el turismo, etc. también podrán considerarse, según sea apropiado, con sujeción a la autoridad de la ONPF.

2.3.3 Características intrínsecas de la planta vinculadas a la capacidad invasora

Además de las evidencias de las consecuencias económicas o ambientales (por ejemplo, informes sobre el comportamiento de maleza o el invasor en algún otro lugar del mundo), la ONPF puede considerar si la planta posee o no características intrínsecas que puedan pronosticar la capacidad invasora. Se han realizado muchas investigaciones dirigidas a la identificación de las características biológicas y genéticas que pueden guardar relación con la capacidad invasora. Por ejemplo, se ha vinculado la capacidad invasora en los pinos con las masas de semillas, la longitud del período juvenil y el intervalo entre los cultivos de semillas buenos. Las características pueden diferir de las que se discutieron en el apartado 2.2.2 en relación con la capacidad de la planta para dispersarse y establecerse. La selección de las características intrínsecas de la planta relacionadas con la capacidad invasora debería reflejar la investigación científica más reciente que está disponible.

2.3.4 Conclusión sobre las consecuencias económicas y ambientales potenciales

Si hay indicaciones claras de que la planta tiene posibilidad de desencadenar consecuencias económicas o ambientales inaceptables al área de ARP, entonces la planta cumple la definición de una plaga cuarentenaria y debería continuar el ARP con la consideración de las opciones de manejo del riesgo (véase el apartado 3.2, abajo). Si no hay indicaciones claras de que la planta traerá consecuencias económicas o ambientales y no indicadores intrínsecos de la capacidad invasora, entonces la planta no es una plaga

cuarentenaria y puede cesar el proceso de evaluación. La planta puede reunir los requisitos para importarse (véase el apartado 3.1, abajo), sin embargo, la ONPF puede exigir un análisis de su potencial para ser una vía para otras plagas cuarentenarias.

2.4 Nivel de incertidumbre

El cálculo de la probabilidad de que una planta para plantar se disperse y establezca en el área de ARP y sus consecuencias económicas y ambientales potenciales suponen muchas incertidumbres. En particular, este cálculo es una extrapolación de la situación en donde la planta está presente a la situación hipotética en el área del ARP. Cabe documentar las áreas de incertidumbres y el nivel de incertidumbre en la evaluación, e indicar cuándo se recurrió a la opinión de expertos. Esto es necesario para la transparencia y también puede ser útil para identificar y priorizar las necesidades de investigación.

3. Resultados

A raíz del proceso de preselección, es posible que se deriven tres resultados:

- la ONPF determina que la planta no es una plaga cuarentenaria
- la ONPF determina que la planta es una plaga cuarentenaria
- la ONPF carece de suficiente información para adoptar una determinación en cuanto al estatus de la plaga cuarentenaria

Por lo general, se utilizan las conclusiones de un proceso de evaluación del riesgo para decidir si se requiere el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas que se aplicarán. En el caso de las plantas para plantar, la preselección de la planta que se propone en sí como plaga cuarentenaria potencial puede ser el primer paso en un análisis de riesgo escalonado. Las opciones de manejo del riesgo (descritas en la Etapa 3 de la NIMF n.º 11 y las Medidas integradas de manejo del riesgo de plagas para la importación de plantas para plantar hacia los países miembros de la NAPPO, NRMF n.º 24) dependen del resultado del proceso de preselección, de la siguiente forma:

3.1 La planta no es una plaga cuarentenaria

Si la ONPF determina que la planta no es una plaga cuarentenaria, la planta cumple los requisitos para importarse basándose en su propio riesgo potencial. El resultado puede llevar a una evaluación de la planta como vía potencial de introducción de otras plagas cuarentenarias. Las conclusiones de esta segunda evaluación llevarían a la etapa de manejo del riesgo, y dependería de las plagas cuarentenarias relacionadas que se han identificado en la evaluación del riesgo de la vía.

3.2 La planta es una plaga cuarentenaria

Si la ONPF determina que la planta es una plaga cuarentenaria y es inaceptable el riesgo relacionado con su introducción, la ONPF puede prohibir la importación de la planta y no se precisa de una evaluación adicional. Las ONPFs pueden usar su discreción para

expedir permisos de importación a las plantas prohibidas para investigaciones específicas bajo contención.

Otra posibilidad es que la ONPF puede decidir considerar la importación según las medidas de manejo del riesgo que disminuyen el riesgo a un nivel aceptable (NIMF n.º 11). La ONPF también puede considerar los beneficios posibles de la importación de la planta (por ejemplo, mediante un análisis económico de costo/beneficio). Tal como se indica en el apartado 3.1, este resultado puede llevar a una evaluación de la planta como vía potencial para la introducción de otras plagas cuarentenarias. Las conclusiones de esta segunda evaluación llevaría a una etapa adicional de manejo del riesgo, y dependería de las plagas cuarentenarias relacionadas que se han identificado en la evaluación del riesgo de la vía.

3.3 Información insuficiente

En algunos casos, la ONPF puede carecer de información suficiente para adoptar una determinación en cuanto al estatus de la plaga cuarentenaria. Se puede llegar a este resultado cuando hay muy poca información disponible y el proceso de preselección de un país designa una cantidad mínima de información que considera necesaria para plantear una conclusión. O bien, puede conseguirse este resultado cuando la información disponible no lleva a una conclusión definitiva en cuanto al estatus de la plaga cuarentenaria.

En este caso, la planta puede reevaluarse cuando esté disponible la información adicional. La ONPF debería proporcionar orientación al importador en cuanto al tipo de información adicional que requeriría para reevaluar la planta. Entre los ejemplos de estudios adicionales se podrán incluir investigaciones directas en el país de origen o ensayos de experimento bajo contención.

4. Documentación

"La CIPF y el principio de la "transparencia" (NIMF n.º 1) exigen que los países comuniquen, si así se solicita, los fundamentos de los requisitos fitosanitarios. El proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se plantee un examen o surja una controversia, puedan demostrarse claramente las fuentes de la información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo" (NIMF n.º11).

La evaluación del riesgo de plagas no necesita ser extenso ni complejo. Puede ser suficiente contar con un documento breve y sucinto, siempre que se pueda llegar a conclusiones justificables luego de haberse completado el proceso.

Los elementos principales que han de documentarse en este proceso son:

- la finalidad del análisis,
- la identidad de la planta,
- el área de ARP,
- las fuentes de información,

- la probabilidad de dispersión y establecimiento,
- las consecuencias económicas y ambientales,
- el nivel de incertidumbre e información faltante, si la hay,
- el resultado del proceso de preselección y los fundamentos,
- la fecha de conclusión y responsabilidad de la ONPF para el análisis, incluido nombres apropiados de autores, colaboradores y revisores.

Archivado

Figura 1: Evaluación de las plantas para plantar – ejemplo de un enfoque escalonado

